



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y EMPLEO

INSTITUTO DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (IDEPA)

RESOLUCIÓN de 27 de abril de 2011, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras de ayudas a proyectos de inversión empresarial en el ámbito del Principado de Asturias.

Antecedentes de hecho

La Ley del Principado de Asturias 2/2002, de 12 de abril, del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias (en adelante IDEPA), establece como fines de esta entidad el desarrollo económico equilibrado del Principado de Asturias, así como la promoción, creación y consolidación de un tejido industrial y empresarial diversificado, moderno y competitivo, como marco idóneo generador del incremento y la consolidación del empleo en nuestra Comunidad Autónoma.

Para el cumplimiento de los objetivos citados, se considera necesario fomentar la creación de nuevas empresas como componente estructurador del tejido productivo, promover actuaciones que permitan su diversificación, impulsando aquellos sectores industriales no tradicionales y especialmente los nuevos, intensivos en conocimiento y generadores de mayor valor añadido y empleo cualificado, propiciando simultáneamente convergencia con las regiones desarrolladas y dinámicas de la Unión Europea. Resulta asimismo necesario favorecer la inversión productiva, a través del impulso a proyectos intensivos en capital, tecnología y empleo, y la promoción de aquellos procedimientos que permitan incrementar la competitividad y productividad de las empresas asturianas, dotándolas de mejores herramientas de gestión, cultura y formación empresarial con el fin de garantizar que las mismas puedan competir con éxito en los diferentes mercados.

Asimismo, el Acuerdo firmado con los agentes sociales para la competitividad, el empleo y el bienestar de Asturias (ACEBA) 2008-2011, con fecha 4 de enero de 2008, recoge la necesidad de seguir aplicando políticas que favorezcan la modernización, diversificación e internacionalización del tejido empresarial asturiano, así como la creación de empleo estable.

Todo lo expuesto anteriormente se desarrolla dentro del nuevo Marco Estratégico Nacional de Referencia (MENR) que define los objetivos y efectos que se pretenden alcanzar, los costes previsibles y su financiación, como pilar importante en la política de desarrollo Regional seguida desde el Gobierno del Principado de Asturias, y en el marco del Programa Operativo de Asturias 2007-2013, cofinanciados con fondos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

Sentado lo anterior, se considera necesario dictar una nueva disposición en la que se establezcan las bases reguladoras de las subvenciones a proyectos de inversión empresarial, a otorgar por parte del IDEPA, con vocación de permanencia, para, posteriormente, ser aprobadas las respectivas convocatorias.

El procedimiento de concesión de las ayudas para el ejercicio 2011 en virtud de lo dispuesto en el artículo 59 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se hará mediante convocatoria abierta, estableciendo dos convocatorias entre las cuales se distribuirá el crédito disponible.

En consecuencia, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuestos, la Intervención General y la Secretaría General Técnica de la Consejería de Industria y Empleo, se propone la aprobación de las bases reguladoras de la concesión de ayudas a proyectos de inversión empresarial en el ámbito del Principado de Asturias.

Fundamentos de derecho

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones y el artículo 7 de la Ley del Principado de Asturias 2/2002, de 12 de abril, del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, que establece que esta entidad en el ejercicio de sus funciones y para el cumplimiento de sus fines podrá conceder subvenciones.

Las Leyes del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno y 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración; el Decreto 103/2007, de 25 de julio, de estructura orgánica básica de la Consejería de Industria y Empleo, normas todas ellas en cuanto a la determinación de las competencias y facultades para adoptar la presente Resolución.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho mencionados y que son de aplicación,

RESUELVO

Primero.—Aprobar las bases reguladoras que a continuación se relacionan y que se incorporan como anexo I a esta resolución.



Segundo.—Derogar la Resolución de 15 de abril de 2009, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras de ayudas a proyectos de inversión empresarial en el ámbito del Principado de Asturias (BOPA 28/4/2009), modificadas por Resolución de 4 de febrero de 2010 (BOPA 9/2/2010).

Tercero.—La presente disposición entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, 27 de abril de 2011.—El Consejero de Industria y Empleo, Graciano Torre González.—Cód. 2011-09054.

Anexo I

BASES REGULADORAS DE AYUDAS A PROYECTOS DE INVERSIÓN EMPRESARIAL EN EL ÁMBITO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Primera.—Objeto.

1. Las presentes bases tienen por objeto regular, por el Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, la concesión de ayudas a proyectos de inversión empresarial que se lleven a cabo dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, en régimen de concurrencia competitiva, y que reúnan los requisitos y condiciones establecidos en las presentes bases.
2. Las ayudas que se otorguen al amparo de las presentes bases, se regirán por lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 800/2008, de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, Reglamento general de exención por categorías, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (publicado el 9 de agosto de 2008, DOUE L 214/3 a 214/47), Régimen de ayudas X 517/09 publicado en el DOUE C 5/18, de 9 de enero de 2010; salvo en lo referente a los Programas 3 y 4, que han sido objeto de notificación a la Comisión, según el artículo 87 y 88, apartado 3 del Tratado, ayuda de Estado n.º 337/2007-España.
3. Definición de ayuda a la inversión.
 - 3.1. Se entenderá por ayudas a la inversión, las ayudas concedidas para un proyecto de inversión inicial.
 - 3.2. Por "inversión inicial" se entiende una inversión en activos materiales e inmateriales para:
 - La creación de un nuevo establecimiento.
 - La ampliación de un establecimiento existente, entendiendo por tal las inversiones que impliquen un aumento de la capacidad final de producción.
 - La diversificación de la producción de un establecimiento para atender mercado en productos nuevos y adicionales.
 - Una transformación fundamental en el proceso global de producción de un establecimiento existente, que conlleve la incorporación de instalaciones técnicas, bienes de equipo y/o otros activos fijos materiales, siempre que la inversión subvencionable supere el 150% de la media de la dotación para amortizaciones del inmovilizado de la empresa de los dos últimos años. Cuando la inversión se refiera exclusivamente a la adquisición de bienes de equipo que supongan un cambio esencial en el proceso general de producción, no se aplicará el criterio anterior.
 - La adquisición de activos fijos vinculados directamente a un establecimiento, cuando este establecimiento haya cerrado, o lo hubiera hecho de no haber sido adquirido, y los activos sean adquiridos por un inversor independiente. En el caso de la transmisión de una pequeña empresa a favor de la familia del propietario o propietarios originales o a favor de antiguos empleados, se deberá renunciar a la condición de que los activos sean adquiridos por un inversor independiente.

La mera adquisición de las acciones de una empresa no constituye una inversión.

3.3. Activos subvencionables:

Por "activos materiales" se entienden los relativos a terrenos, edificios, instalaciones, maquinaria y equipos.

Por "activos inmateriales" se entienden los relativos a la transferencia de tecnología mediante la adquisición de derechos de patentes, licencias, know-how o conocimientos técnicos no patentados.

Segunda.—Beneficiarios.

1. Tendrán la consideración de beneficiarios de las ayudas a la inversión, establecidas en las presentes bases, las empresas que hayan de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento.
2. Podrán acceder a la condición de beneficiario del presente régimen de ayudas las empresas individuales y sociedades, sean PYME o no, con personalidad jurídica, que lleven a cabo proyectos de inversión empresarial en el Principado de Asturias.

Además, deberán estar dadas de alta en el epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente y ocupar al menos a un trabajador a tiempo completo. Los requisitos de este párrafo no serán exigibles, en el momento de la presentación de la solicitud, a las empresas de nueva creación o a las ya existentes que lleven a cabo proyectos de inversión empresarial para desarrollar actividades distintas a las que hasta ahora venía realizando la empresa.



3. No podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades en quienes concurren alguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
4. Estas condiciones para ser beneficiario deberán mantenerse tanto a la presentación de la solicitud, en el momento de la concesión y en el de pago.

Tercera.—*Proyectos susceptibles de ayuda.*

1. Con carácter general, los proyectos para cuyo desarrollo se solicita la subvención deberán ser viables técnica, económica y financieramente.

Se considerará incumplido el requisito de viabilidad financiera, cuando la empresa solicitante se encuentre en alguno de los supuestos de disolución recogidos en la legislación que le sea de aplicación.

2. Podrán ser objeto de ayuda los proyectos de inversión empresarial pertenecientes a todas las actividades económicas susceptibles de recibir ayudas, de acuerdo con la normativa nacional y comunitaria aplicable.

Sectores o actividades excluidos:

- a) Actividades en los sectores de la pesca y la acuicultura, regulados por el Reglamento (CE) no 104/2000.
- b) Ayudas en favor de actividades de producción primaria de productos agrícolas; actividades de transformación y comercialización de productos agrícolas en los casos siguientes:
 - Cuando el importe de la ayuda se fije sobre la base del precio o la cantidad de tales productos comprados a los productores primarios o comercializados por las empresas en cuestión, o
 - Cuando la ayuda dependa de que se repercuta total o parcialmente sobre los productores primarios (agricultores).
- c) Actividades En el sector del carbón.
- d) Actividades en el sector del acero.

Siendo definido el "sector del acero" como cualquier actividad relacionada con la producción de uno o más de los siguientes productos:

- Fundición y ferroaleaciones:
 - Fundición para la fabricación de acero, fundición para refundir y otras fundiciones en bruto, fundición especular y ferromanganeso carburado, con exclusión de otras ferroaleaciones.
- Productos brutos y productos semiacabados de hierro, acero común o acero especial:
 - Acero líquido colado o sin colar en lingotes, incluidos lingotes destinados a la forja de productos semiacabados: desbastes cuadrados o rectangulares, palanquilla y desbastes planos, llantón; desbastes en rollo anchos laminados en caliente, excepto los productos de acero líquido para colado de pequeñas y medianas fundiciones.
- Productos acabados en caliente de hierro, acero común o acero especial:
 - Carriles, traviesas, placas de asiento, bridas, viguetas, perfiles pesados y barras de 80 mm. o más, tablestacas, barras y perfiles de menos de 80 mm y planos de menos de 150 mm, alambrón, cuadrados y redondos para tubos, flejes y bandas laminadas en caliente (incluidas las bandas para tubos), chapas laminadas en caliente (revestidas o sin revestir), chapas y hojas de 3 mm de espesor como mínimo, planos anchos de 150 mm como mínimo, excepto alambre y productos del alambre, barras de acero y fundiciones de hierro.
- Productos acabados laminados en frío:
 - Hojalata, chapa emplomada, palastro, chapas galvanizadas, otras chapas revestidas, chapas laminadas en frío, chapas magnéticas y bandas destinadas a la fabricación de hojalata, chapas laminadas en frío en rollos y en hojas;
- Tubos:
 - Todos los tubos sin soldadura, tubos de acero soldados de diámetro superior a 406,4 mm.
- e) Actividades en el sector de la construcción naval.
- f) Actividades en el sector de las fibras sintéticas.

Siendo definido el "sector de fibras sintéticas" como:

- Extrusión/texturización de todos los tipos genéricos de fibras e hilos de en poliéster, poliamida, acrílico o polipropileno, independientemente de su destino final, o
- Polimerización (incluida la policondensación), cuando se integre en la extrusión por lo que respecta a la maquinaria utilizada, o
- Cualquier proceso secundario vinculado a la instalación simultánea de capacidad de extrusión/texturización por parte del futuro beneficiario o de otra empresa del grupo al que pertenezca y que, en la actividad industrial específica de que se trate, se integre normalmente en dicha capacidad por lo que respecta a la maquinaria utilizada.
- g) Empresas en crisis. Se considerará empresa en crisis, si cumple las siguientes condiciones:
 - Si se trata de una sociedad de responsabilidad limitada, que haya desaparecido más de la mitad de su capital suscrito y se haya perdido más de una cuarta parte del mismo en los últimos 12 meses, o



- Si se trata de una sociedad en la que al menos algunos de sus socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la empresa, que hayan desaparecido más de la mitad de sus fondos propios, tal como se indican en los libros de la misma, y se haya perdido más de una cuarta parte de los mismos en los últimos 12 meses, o
- Para todas las formas de empresas, que reúna las condiciones establecidas en el derecho nacional para someterse a un procedimiento de quiebra o insolvencia.
Una PYME con menos de tres años de antigüedad no se considerará, empresa en crisis durante ese período, salvo que cumpla lo establecido en el apartado último.
- h) Actividades relacionadas con la exportación, concretamente las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, las ayudas al establecimiento y funcionamiento de una red de distribución o las ayudas a otros gastos corrientes vinculados a la actividad exportadora.
- i) Sectores de producción de energía eléctrica, del transporte y de la construcción.
- j) Sector servicios, excepto aquellos cuya actividad esté destinada a facilitar servicios industriales a las empresas, así como aquellos proyectos del sector servicios destinados al desarrollo de la sociedad de la información, de la innovación y de las nuevas tecnologías.

Se excluirán, en todo caso, las actividades de concesionarios de automóviles, comercio mayorista y minorista, lavanderías, peluquerías, tintorerías, despachos profesionales y consultoría.

Podrán ser objeto de ayuda los proyectos de inversión empresarial pertenecientes a las actividades de servicios auxiliares a la industria que se relacionan a continuación:

- Cátering para centros de gran consumo (colegios, hospitales, residencias, etc.), siempre que cuenten con elaboración propia de los alimentos.
- Plataformas logísticas.
- Laboratorios de ensayo de productos.
- Servicios de envasado y embalajes especiales.
- Valorización de materiales (separación y clasificación). Reciclaje.

Igualmente, en el sector turístico, a tenor de lo establecido en la Ley 7/2001, de 22 de junio, de Turismo del Principado de Asturias, se considerarán subvencionables:

- Los proyectos de inversión relativos a aquellos establecimientos de alojamiento turístico, de la clase hoteles y/o hoteles rurales, que estén, o pretendan estar, categorizados en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas del Principado de Asturias, según la normativa turística que les sea aplicable a fecha de convocatoria, con un mínimo de cuatro estrellas o superior.
- Los proyectos relativos a aquellos otros establecimientos que en el momento de la solicitud de ayuda ya estén categorizados en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas del Principado de Asturias, según la normativa turística que les sea aplicable a fecha de convocatoria, y que aumenten su categoría con la inversión realizada para alcanzar alguna de las dos superiores posibles, en el caso de que existan cinco categorías, o bien la máxima posible en los demás casos.

En este tipo de proyectos no se considerarán como inversión subvencionable los importes relativos a mobiliario, elementos decorativos y menaje.

- Asimismo, y con carácter excepcional, podrán considerarse como subvencionables aquellas instalaciones complementarias de ocio de especial interés para el Principado de Asturias y otras ofertas para el turismo especializado con incidencia en el desarrollo de la zona.

En todo caso, no se considerarán subvencionables los proyectos de restaurantes, cafeterías, bares, cafés o similares, albergues, apartamentos turísticos, pensiones, hoteles-apartamento, agencias de viaje, centrales de reserva, viviendas vacacionales y turismo activo.

3. A fin de garantizar que la inversión será viable, sólida y respete los límites máximos de ayuda aplicables por la normativa comunitaria, el beneficiario deberá aportar al proyecto una contribución financiera mínima del 25%, bien mediante sus propios recursos o bien mediante financiación externa, exenta de cualquier tipo de ayuda pública.
4. Medio ambiente y desarrollo sostenible. Las actuaciones subvencionadas deberán ser respetuosas con la protección y conservación del medio ambiente y compatibles con el desarrollo sostenible, con objeto de evitar el agotamiento de los recursos naturales. Deberán respetar la normativa medioambiental vigente, particularmente si el asentamiento de las mismas se produce en zonas o territorios especialmente protegidos.
5. A fin de evitar que un gran proyecto de inversión se divida artificialmente en subproyectos, un gran proyecto de inversión se considerará un proyecto de inversión único cuando las inversiones las realicen la misma o las mismas empresas a lo largo de un período de tres años y consista en activos fijos combinados de modo económicamente indivisible.
6. Definición de Pequeña y Mediana Empresa. Se estará a lo dispuesto en el anexo I del Reglamento (CE) n.º 800/2008, de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado que establece que:

Se considerará empresa toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica. En particular, se considerarán empresas las entidades que ejerzan una actividad artesanal u otras actividades a título individual o familiar, así como las sociedades de personas y las asociaciones que ejerzan una actividad económica de forma regular.

Efectivos y límites financieros que definen las categorías de empresas.



- La categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) está constituida por las empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros.
- En la categoría de las PYME, se define a una pequeña empresa como una empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.
- En la categoría de las PYME, se define a una microempresa como una empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros.
- En las anteriores categorías el cómputo de efectivos y límites en caso de empresas asociadas o vinculadas, se efectuará como disponen los apartados 2 y 3 del artículo 3 del el anexo I del Reglamento (CE) n.º 800/2008, de la Comisión, de 6 de agosto de 2008.

Cuarta.—*Procedimiento de concesión.*

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará previa convocatoria que determinará los siguientes aspectos:

- Cuantía total máxima asignada dentro del presupuesto del IDEPA, a los que se imputan las subvenciones y, en su caso, cuantías adicionales.
- Cuantías máximas por convocatoria en caso de ser tramitadas las subvenciones en régimen de convocatoria abierta.
- Plazos de presentación de las solicitudes.
- Formulario de solicitud y documentación que debe acompañarla.

Quinta.—*Programas de ayuda.*

Los programas de ayuda que regulan las presentes bases, son los siguientes:

Programa 1: Subvenciones a la inversión empresarial.

Programa 2: Subvenciones de intereses de préstamos destinados a financiar inversiones empresariales.

Programa 3: Subvenciones de intereses a líneas de crédito-anticipo.

Programa 4: Subvenciones a proyectos de inversión empresarial asociados a una solicitud de ayuda de la Administración General del Estado.

PROGRAMA 1: SUBVENCIONES A LA INVERSIÓN EMPRESARIAL

1. Objeto.

Este programa tiene por objeto la concesión de subvenciones a la inversión empresarial a aquellas empresas que desarrollen proyectos de inversión empresarial en el Principado de Asturias.

2. Requisitos.

Además de las condiciones y requisitos generales establecidos en las presentes bases, para acogerse a este programa de subvenciones habrán de cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Que la inversión subvencionable sea superior a 100.000 euros.
- b) El beneficiario no deberá iniciar el proyecto o actividad antes de la presentación de una solicitud de ayuda al IDEPA o a la Administración General del Estado, en el caso de solicitud a través de la Ley 50/85, de 27 de diciembre, de Incentivos Regionales o de ayudas dirigidas a proyectos empresariales generadores de empleo, que promuevan el desarrollo alternativo de las zonas mineras. En estos últimos supuestos siempre y cuando se solicite la subvención al amparo del presente programa antes de vencer el plazo máximo de ejecución del proyecto establecido en la propia Resolución de concesión de la ayuda de que se trate o antes de que transcurra un año desde la fecha de terminación del procedimiento correspondiente.

Las grandes empresas además de cumplir el requisito anterior, el IDEPA verificará antes de conceder la ayuda que la documentación preparada por el beneficiario establezca uno o más de los criterios siguientes:

- Un aumento sustancial del tamaño del proyecto o actividad gracias a la ayuda.
 - Un aumento sustancial del ámbito de aplicación del proyecto o actividad gracias a la ayuda.
 - Un aumento sustancial del importe total invertido por el beneficiario en el proyecto o actividad gracias a la ayuda.
 - Un aumento sustancial del ritmo de ejecución del proyecto o actividad de que se trate.
 - Que el proyecto no se habría llevado a cabo en la región asistida de no haber sido por la ayuda.
- c) Que se mantengan o incrementen los puestos de trabajo estables existentes en los centros de trabajo de la empresa en el Principado de Asturias antes de iniciar el proyecto o actividad.

3. Compatibilidad, cuantía y límites de la ayuda.

- Este programa será compatible con cualquier otro régimen de ayudas de la misma naturaleza, siempre que de estar cofinanciadas por un fondo comunitario, sea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER). En cualquier caso, ni la ayuda por sí misma ni la resultante de acu-



mular todas las concedidas a un proyecto podrá sobrepasar el límite máximo de intensidad establecido en el Mapa Español de Ayudas de Estado aprobado por la Comisión Europea y las Directrices sobre las ayudas de estado de finalidad regional para el período 2007-2013 (2006/C 54/08).

- La cuantía de la ayuda (en términos de subvención bruta) se calculará aplicando el porcentaje de ayuda concedido sobre la inversión subvencionable considerada.

4. Régimen jurídico.

Las ayudas que se otorguen al amparo de las presentes bases a través del Programa 1, se registrarán por lo dispuesto en el Reglamento (CE) N.º 800/2008 de la Comisión, de 6 de agosto de 2008 (publicado el 9 de agosto de 2008, DOUE L 214/3 a 214/47), por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías).

PROGRAMA 2. SUBVENCIONES DE INTERESES DE PRÉSTAMOS DESTINADOS A FINANCIAR INVERSIONES EMPRESARIALES

1. Objeto.

Es objeto de este programa, el establecimiento de subvenciones al tipo de interés de préstamos destinados a financiar proyectos de inversión empresarial.

2. Requisitos.

Además de las condiciones y requisitos generales establecidos en las presentes bases, para acogerse a este programa de subvenciones habrán de cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Que la inversión subvencionable sea superior a 100.000 euros.
- b) El beneficiario no deberá iniciar el proyecto o actividad antes de la presentación de una solicitud de ayuda al IDEPA ó a la Administración General del Estado, en el caso de solicitud a través de la Ley 50/85, de 27 de diciembre, de Incentivos Regionales o de ayudas dirigidas a proyectos empresariales generadores de empleo, que promuevan el desarrollo alternativo de las zonas mineras. En estos últimos supuestos siempre y cuando se solicite la subvención al amparo del presente programa antes de vencer el plazo máximo de ejecución del proyecto establecido en la propia Resolución de concesión de la ayuda de que se trate o antes de que transcurra un año desde la fecha de terminación del procedimiento correspondiente.

Las grandes empresas además de cumplir el requisito anterior, el IDEPA verificará antes de conceder la ayuda que la documentación preparada por el beneficiario establezca uno o más de los criterios siguientes:

- Un aumento sustancial del tamaño del proyecto o actividad gracias a la ayuda.
 - Un aumento sustancial del ámbito de aplicación del proyecto o actividad gracias a la ayuda.
 - Un aumento sustancial del importe total invertido por el beneficiario en el proyecto o actividad gracias a la ayuda.
 - Un aumento sustancial del ritmo de ejecución del proyecto o actividad de que se trate.
 - Que el proyecto no se habría llevado a cabo en la región asistida de no haber sido por la ayuda.
- c) Que se mantengan o incrementen los puestos de trabajo estables existentes en los centros de trabajo de la empresa en el Principado de Asturias antes de iniciar el proyecto o actividad.
 - d) Que el plazo de amortización de los préstamos sea, como mínimo, de dos años.
 - e) La formalización de los préstamos, a que se refiere este Programa, deberá realizarse, después de la solicitud de subvención y antes de la finalización del plazo máximo para la ejecución del proyecto, establecido en la resolución de concesión de dicha subvención.

Este programa de ayudas se desarrollara mediante convenios de colaboración con entidades financieras, en los que se establecerán los compromisos recíprocos, las condiciones de las operaciones financieras subvencionables y los procedimientos para su control y seguimiento. Tales convenios, que serán de suscripción voluntaria, obligarán a las entidades financieras en los términos que en los mismos se establezcan. Se podrá consultar el modelo de convenio a formalizar, en www.idepa.es

3. Compatibilidad, cuantía y límites de la ayuda.

- Este programa, será compatible con cualquier otro régimen de ayudas de la misma naturaleza, siempre que de estar cofinanciadas por un fondo comunitario, sea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER). En cualquier caso, ni la ayuda por si misma ni la resultante de acumular todas las concedidas a un proyecto podrá sobrepasar el límite máximo de intensidad establecido en el Mapa Español de Ayudas de Estado aprobado por la Comisión Europea y las Directrices sobre las ayudas de estado de finalidad regional para el período 2007-2013 (2006/C 54/08).
- El límite máximo de las bonificaciones al tipo de interés del préstamo será de tres puntos.
- El préstamo mínimo deberá ser de 45.000 euros.
- El préstamo máximo subvencionable, que no podrá sobrepasar los 9.000.000 euros, se calculará restando de la inversión subvencionable la aportación mínima del beneficiario destinada a la financiación del proyecto (25% de la inversión subvencionable), así como todas las subvenciones directas que se concedan al mismo proyecto de inversión.
- El plazo máximo subvencionable del préstamo no excederá de 5 años, incluida una carencia máxima subvencionable de 2 años.



4. Régimen jurídico.

Las ayudas que se otorguen al amparo de las presentes bases a través del Programa 1, se regirán por lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 800/2008, de la Comisión, de 6 de agosto de 2008 (publicado el 9 de agosto de 2008, DOUE L 214/3 a 214/47), por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías).

PROGRAMA 3. SUBVENCIONES DE INTERESES A LÍNEAS DE CRÉDITO-ANTICIPO

1. Objeto.

Es objeto de este programa el establecimiento de subvenciones de intereses a líneas de crédito obtenidas por empresas que sean beneficiarias de subvenciones concedidas al amparo de la Ley 50/85, de 27 de diciembre, de Incentivos Regionales, así como de la Orden de 17 de diciembre de 2001, del Ministerio de Economía, la Orden ITC/2170/2006, de 4 de julio, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y de la Orden ITC/1044/2007, de 12 de abril, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, por las que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas dirigidas a proyectos empresariales generadores de empleo, que promuevan el desarrollo alternativo de las zonas mineras, como anticipo al abono de dichas subvenciones.

2. Requisitos.

Además de las condiciones y requisitos generales establecidos en las bases anteriores, para acogerse a este programa de ayudas habrán de cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Que la empresa solicitante haya formalizado una línea de crédito-anticipo con alguna de las entidades financieras, con convenio de colaboración con el IDEPA en vigor en el momento de la formalización de dicha operación.
- b) Que se haya abonado, parcial o totalmente, por el órgano competente la subvención del incentivo correspondiente.
- c) Este programa se desarrollará mediante convenios de colaboración con entidades financieras, en los que se establecerán los compromisos recíprocos, las condiciones de las operaciones financieras subvencionables y los procedimientos para su control y seguimiento. Tales convenios, que serán de suscripción voluntaria, obligarán a las entidades financieras en los términos que en los mismos se establezcan. Se podrá consultar el modelo de convenio a formalizar, en www.idepa.es

3. Compatibilidad, cuantía y límites de la ayuda.

- Este programa, será compatible con cualquier otro régimen de ayudas de la misma naturaleza, siempre que de estar cofinanciadas por un fondo comunitario, sea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).
- Mediante este programa se podrá conceder una subvención que cubra como máximo el total de los intereses devengados por esta línea de crédito-anticipo.
- La cuantía máxima subvencionable de esta línea de crédito-anticipo no excederá del importe total de subvención abonada, por proyecto de inversión, por el órgano competente del incentivo correspondiente.
- El plazo máximo subvencionable de estas líneas de crédito será el que transcurra entre la formalización de la operación y el cobro efectivo, parcial o total, de la subvención anticipada.
- La formalización de la línea de crédito-anticipo no podrá realizarse hasta que la empresa beneficiaria acredite, ante el IDEPA, la realización de, al menos, el 25% de la inversión considerada subvencionable en la resolución de concesión del incentivo correspondiente.
- La solicitud de subvención a través de este Programa deberá presentarse en el plazo de presentación de solicitudes establecido en la presente convocatoria de ayudas y antes de que transcurra un año desde la fecha de pago del incentivo correspondiente.

4. Régimen jurídico.

Las ayudas que se otorguen al amparo de las presentes bases, a través del Programa 3 (subvenciones de intereses a líneas de crédito-anticipo), han sido objeto de notificación a la Comisión Europea, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 y 88, apartado 3, del Tratado. La Comisión, con fecha 29/01/2008, ha decidido considerar la ayuda compatible con el Tratado CE.

PROGRAMA 4. SUBVENCIONES A PROYECTOS DE INVERSIÓN EMPRESARIAL ASOCIADOS A UNA SOLICITUD DE AYUDA DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

1. Objeto.

Este programa de ayudas tiene por objeto la concesión de subvenciones, asociadas exclusivamente a proyectos de inversión empresarial para los que se hayan obtenido ayudas de la Administración General del Estado.

2. Requisitos.



Además de las condiciones y requisitos generales establecidos en las presentes bases, para acogerse a este programa de ayudas habrán de cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Que la empresa solicitante acredite la resolución de las solicitudes de ayuda directa presentadas a la Administración General del Estado para el mismo proyecto de inversión empresarial.
- b) El beneficiario no deberá iniciar el proyecto o actividad antes de la fecha de emisión de la "carta de intenciones" por la que la Administración regional adopta un compromiso con el beneficiario para la implantación de su proyecto en nuestra Comunidad Autónoma.
Si las labores comienzan antes de haberse cumplido las condiciones establecidas en el presente apartado, la totalidad del proyecto no podrá optar a la subvención de este Programa.
- c) Se considerará como inversión subvencionable la realizada con posterioridad a la fecha de emisión de la "carta de intenciones", siempre que se solicite la subvención al amparo del presente Programa antes de que venza el plazo máximo de ejecución del proyecto, establecido en las Resoluciones de concesión de dichas ayudas, en caso de haber obtenido alguna ayuda directa a la inversión de la Administración General del Estado.
- d) Que se mantengan o incrementen los puestos de trabajo estables existentes en los centros de trabajo de la empresa en el Principado de Asturias antes de iniciar el proyecto o actividad.

3. Compatibilidad, cuantía y límites de la ayuda.

Este programa de ayudas, será compatible con cualquier otro régimen de ayudas de la misma naturaleza, siempre que de estar cofinanciadas por un fondo comunitario, sea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER). En cualquier caso, ni la ayuda por sí misma ni la resultante de acumular todas las concedidas a un proyecto podrá sobrepasar el límite máximo de intensidad establecido en el Mapa Español de Ayudas de Estado aprobado por la Comisión Europea y las Directrices sobre las ayudas de estado de finalidad regional para el período 2007-2013 (2006/C 54/08).

4. Régimen jurídico.

Las ayudas que se otorguen al amparo de las presentes bases a través del Programa 4, han sido objeto de notificación a la Comisión Europea, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 y 88, apartado 3, del Tratado. La Comisión, con fecha 29/01/2008 ha decidido considerar la ayuda compatible con el Tratado CE.

Sexta.—Inversiones subvencionables.

Se consideraran inversiones subvencionables, aquellas que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido. En ningún caso el coste de adquisición de las inversiones subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

1. Cuando se trate de una adquisición de activos fijos vinculados directamente a un establecimiento, cuando este establecimiento haya cerrado, o lo hubiera hecho de no haber sido adquirido, sólo se tomarán en consideración los costes de compra de activos a terceros, siempre que la transacción haya tenido lugar en condiciones de mercado. Cuando la adquisición se complete con otras inversiones iniciales, los gastos correspondientes se añadirán a los costes de adquisición. Se deducirán los activos para cuya adquisición ya se haya recibido una ayuda antes de la compra. En todo caso, serán de aplicación los módulos restrictivos de inversión que se establecen en el apartado 2 de esta Base.
2. Salvo lo establecido en el apartado anterior tendrán la consideración de inversiones subvencionables las realizadas en los siguientes conceptos, con los límites que a continuación se determinan.

2.1. Activo fijo material.

- a) Terrenos y urbanización.
Se considera subvencionable la adquisición y urbanización de terrenos para la implantación del proyecto, con los siguientes criterios y módulos:
 - En el sector industrial y en el de servicios de apoyo industrial la superficie máxima subvencionable no podrá superar en más de cinco veces la construida en planta baja.
 - El precio máximo subvencionable, por la adquisición del terreno, será de 60 euros/m².
 - El precio máximo subvencionable, por el acondicionamiento y urbanización del terreno, será de 25 euros/m².
- b) Edificaciones.

Se considera subvencionable la adquisición de edificaciones para el desarrollo de la actividad de la empresa, siempre que sean de primer uso, así como la construcción y acondicionamiento de las mismas, pero aplicando los siguientes criterios y módulos:

b.1. Sectores industrial y de servicios de apoyo industrial:

- El precio máximo subvencionable para la construcción, adquisición y acondicionamiento de naves industriales será de 300 euros/m² construido.
- El precio máximo subvencionable para la construcción, adquisición y acondicionamiento de oficinas será de 400 euros/m² construido.
- Si se trata de reacondicionamiento, el precio máximo subvencionable por m² será el 75% de los módulos anteriores.

b.2. Sector turismo:

- La inversión subvencionable se obtiene aplicando la siguiente fórmula:
(300 x K x m² construidos).

Siendo K:

- Hoteles de 5 estrellas: 2,75.
- Hoteles de 4 estrellas: 2,25.
- Si se trata de la reforma, rehabilitación, etc. de un establecimiento en el que ya se ha desarrollado la actividad turística, los módulos indicados anteriormente se reducen en 0,5 puntos.
- Otros establecimientos: 2,00.

b.3. Ingeniería de proyectos y dirección facultativa. Por este concepto se considera subvencionable como máximo el 8% de la obra civil, incluida la dirección de obra, excluyéndose el valor del terreno.

- En el sector industrial la inversión subvencionable en los conceptos "Terrenos y Urbanización" y "Edificaciones" no deberá superar en su conjunto el 70% de la inversión subvencionable total del proyecto.

c) Instalaciones, maquinaria y equipo.

Se considera subvencionable la adquisición de instalaciones técnicas de producción, maquinaria y equipos, siempre que sean nuevos.

En el caso de las PYME, también podrá tomarse en consideración la adquisición de máquinas o bienes de equipo que no sean nuevos, a tenor de las especiales características de los mismos y siempre que cumplan las siguientes condiciones, a tenor de lo dispuesto en el Reglamento CE n.º 448/2004:

- El vendedor de los bienes deberá facilitar una declaración sobre su origen y confirmar que durante los últimos siete años no han sido adquiridos con ayuda de subvenciones nacionales o comunitarias.
- El precio no deberá ser superior al valor de mercado, y deberá ser inferior al coste de los bienes nuevos similares.
- Los bienes deberán reunir las características técnicas necesarias y cumplir las normas y criterios que sean de aplicación.

Los costes relativos a la adquisición de activos arrendados, sólo podrán considerarse si el citado arrendamiento constituye un arrendamiento financiero que incluya la obligación de adquirir el activo al término del contrato de arrendamiento.

- Se consideran instalaciones técnicas de producción las directamente relacionadas con el proceso productivo de actividades industriales, entre las que no se incluyen las instalaciones de servicios generales que ordinariamente forman parte de la construcción de una edificación, y, en el sector turismo, se considerarán instalaciones técnicas las instalaciones de aire acondicionado, música ambiental, centralita telefónica, contra incendios, seguridad, ascensores especiales, etc.
- Se consideran maquinaria y equipo: la maquinaria y otras herramientas y/o utillaje utilizados en la actividad productiva, el mobiliario, los equipos para procesos de información, etc.

En aquellos proyectos desarrollados en el sector turismo, los conceptos correspondientes a mobiliario, decoración, enseres, menaje, etc. no podrán superar conjuntamente las siguientes cantidades:

Hoteles de 5 estrellas: 13.000 euros/habit.

Hoteles de 4 estrellas: 9.000 euros/habit.

Ingeniería de proyectos y dirección facultativa. Por este concepto se considera subvencionable como máximo el 8% de la maquinaria, equipos e instalaciones proyectadas, incluida la dirección de obra, excluyéndose el I+D y aquellos equipos que no necesiten su inclusión en el proyecto técnico. No obstante, se pueden admitir excepciones para proyectos donde exista una ingeniería de planta importante.

2.2. Activo inmaterial.

Las inversiones inmateriales, en el caso de las PYME, podrán considerarse íntegramente los costes de inversión en activos inmateriales mediante transferencia de tecnología a través de la adquisición de derechos de patente, licencias, know-how o conocimientos técnicos no patentados. En el caso de grandes empresas estos costes únicamente serán subvencionables hasta un límite del 50% del total de gastos subvencionables de inversión del proyecto.

Para ser considerados como subvencionables, los activos inmateriales deberán cumplir todas las condiciones siguientes:

- Se utilizarán exclusivamente en el establecimiento beneficiario de la ayuda.
 - Se considerarán activos amortizables.
 - Se adquirirán a terceros en condiciones de mercado sin que el adquirente esté en posición de ejercer control sobre el vendedor o viceversa, a tenor del artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo.
- 2.3.**
- En ningún caso serán considerados subvencionables, aparte de los conceptos establecidos en el artículo 31, apartado 7, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los que se recogen a continuación:

- La adquisición de apartamentos, pisos, chalets, etc., que respondan a la tipología de vivienda, excepto en el caso de proyectos del sector turístico.
- La adquisición de máquinas expendedoras, recreativas y de azar.
- La adquisición de vehículos y elementos de transporte exterior.
- La adquisición de fondo de comercio o derechos de traspaso.
- El activo circulante.
- Los honorarios de notarios y registradores.
- El Impuesto sobre el Valor Añadido, así como otros impuestos, tasas y precios públicos.
- Las inversiones destinadas a su cesión a terceros mediante cualquier título.
- Los activos correspondientes a meras inversiones de sustitución.
- La adquisición, construcción o acondicionamiento de los activos subvencionables con empresas o entidades vinculadas al beneficiario de la ayuda, salvo justificación expresa que deberá ser autorizada por el IDEPA. Serán empresas o entidades vinculadas las definidas en el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Séptima.—Instrucción y evaluación.

1. Los interesados deberán dirigir su formulario de solicitud de subvención al Presidente del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, según modelo normalizado, siendo precisa la presentación de una solicitud por cada uno de los proyectos para cuya realización solicite subvención. El formulario de solicitud deberá presentarse debidamente firmado por el representante legal de la empresa e irá acompañada de la documentación exigida en la convocatoria correspondiente que deberá ser presentada en original o copia compulsada.
2. Dentro del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, el Área Económico-Administrativa, será el órgano competente para la instrucción de los procedimientos derivados de las presentes bases, y al objeto solicitará cuantos informes estime necesarios, para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos aportados en las solicitudes de subvención.
3. Instruido el expediente, el órgano instructor lo elevará a la Comisión de Evaluación, para que proceda a evaluar las solicitudes admitidas y formule la pertinente propuesta de resolución, efectuada conforme a los criterios de valoración establecidos en las presentes bases. La Comisión de Evaluación, estará presidida por el Director General del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, e integrada por los siguientes miembros:
 - El Director/a General de Industria, o persona en quien delegue.
 - El Director/a General de Ganadería y Agroalimentación, o persona en quien delegue.
 - El Director/a General de Turismo y Patrimonio Cultural, o persona en quien delegue.
 - El Director/a General de Agua y Calidad Ambiental, o persona en quien delegue.
 - El Director/a General de Presupuestos, o persona en quien delegue.
 - El Director/a del Área de Proyectos Empresariales del IDEPA, o persona en quien delegue.
 - El Director/a del Área Económico-Administrativa del IDEPA, o persona en quien delegue.

Actuando como Secretario de la Comisión personal del Área Económico-Administrativa del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias.

El Presidente de la Comisión podrá convocar a las reuniones a aquellos expertos cuya asistencia técnica se considere necesaria o de interés para facilitar la labor de la Comisión, estos asistirán a las reuniones con voz pero sin voto.

En su condición de órgano colegiado, la Comisión de Evaluación se regirá por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Le corresponde a la Comisión de Evaluación, fijar sus criterios de actuación.

Octava.—Criterios de valoración.

Para la valoración de las solicitudes presentadas, la Comisión de Evaluación tendrá en cuenta los criterios que se detallan a continuación:

Concepto	Criterio de valoración	Puntuación máxima
1. Tamaño de la empresa.	<ul style="list-style-type: none">• Microempresa=10 puntos• Pequeña empresa=7 puntos• Mediana empresa=4 puntos• No PYME=0 puntos	10



Concepto	Criterio de valoración	Puntuación máxima
2. Capacidad para crear empleo indefinido, autónomos y socios trabajadores de cooperativas y sociedades laborales.	$(100 \times E_1 + 50 \times E_2)/I$ $E_1 = n.º$ total de contratos de trabajo fijos nuevos $E_2 = n.º$ de contratos de trabajo a convertir en indefinidos $I = \text{Inv. subvencionable} / 6.010,12 \text{ €}$	10
3. Efecto dinamizador. Cuantifica la incidencia del proyecto sobre la economía de la zona y de Asturias.	<ul style="list-style-type: none">• Beneficios que genera el proyecto en la actividad económica de la zona (efecto de arrastre del proyecto): hasta 10 puntos• Orientación al mercado exterior de Asturias y mejora del proyecto sobre las exportaciones de la empresa: hasta 10 puntos• Grado en que la actividad que plantea al proyecto se encuentra ya desarrollada en la zona: hasta 10 puntos• Incidencia que en el paro del Concejo suponga la creación y/o mantenimiento del empleo fijo del proyecto: hasta 10 puntos $[\text{Empleo fijo total (creado + mantenido)} \times 1.000 / \text{Número de parados del Concejo (últimos datos publicados antes de la convocatoria)}]$	40
4. Tecnología	<ul style="list-style-type: none">• Proyecto innovador, por proceso o por producto: hasta 10 puntos• Empresas innovadoras (I+D+I). En el caso de nuevas empresas se valorará la instalación de laboratorios y contratación de personal dedicado a esa labor. Para el sector turismo se tendrá en cuenta que el proyecto incorpore tecnología y prestaciones superiores a las de su categoría: hasta 5 puntos• Utilización de las mejores técnicas disponibles o de tecnología que reduzcan las emisiones contaminantes, los consumos de combustibles, electricidad y agua, minimice o aproveche residuos contaminantes, utilice materias reciclables o la empresa esté sometida voluntariamente a auditorías medioambientales por organismos autorizados: hasta 10 puntos• Introducción de innovaciones en los sistemas de gestión y de organización a través de la organización de nuevas tecnologías, la implantación, mejora o integración de sistemas de calidad o tengan productos homologados por grandes empresas o certificados por organismos acreditados de normalización: hasta 5 puntos	30
5. Factores endógenos	Sector industrial y de servicios: <ul style="list-style-type: none">• Porcentaje de materias primas, bienes y servicios que se adquieren en Asturias: hasta 10 puntos Sector turismo: <ul style="list-style-type: none">• Recuperación o rehabilitación de patrimonio histórico-artístico, teniendo en cuenta la catalogación del mismo y la categoría del proyecto: hasta 10 puntos• Conservación de edificaciones tradicionales, considerando el valor de las mismas y su categoría: hasta 6 puntos• Nueva construcción, según adaptación al entorno: hasta 3 puntos	10
TOTAL		100
6. Especial interés del proyecto.	Criterio a valorar por la Comisión de Evaluación: Concordancia con las políticas regionales de promoción empresarial: <ul style="list-style-type: none">• No concordancia: 0 puntos• Concordancia: 30 puntos	30
TOTAL PUNTOS		130

Los criterios de valoración se utilizarán para la priorización de las solicitudes de ayudas, así como para la determinación de la cuantía de la subvención. En el informe que se elabore para su estudio por la Comisión de Evaluación, deberá figurar el desglose motivado de la puntuación propuesta a cada proyecto, en aplicación de los citados criterios.

La Comisión de Evaluación, a la hora de priorizar los proyectos podrá establecer una puntuación mínima, por debajo de la cual, la Comisión podrá realizar al órgano competente, una propuesta de desestimación, en relación a las solicitudes de ayuda que no la alcancen.

Para la determinación de la propuesta de la cuantía de la subvención, la Comisión, deberá tener en cuenta, tanto otras ayudas otorgadas al proyecto, como la posibilidad de ser beneficiario de las mismas.



Novena.—Resolución.

La resolución motivada por la que se resuelva el procedimiento habrá de ser dictada por el Presidente del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias.

La Resolución, en un acto único, se pronunciará sobre la totalidad de las solicitudes presentadas en cada convocatoria. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses contados desde la fecha límite fijada en cada convocatoria para la presentación de solicitudes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese dictado resolución, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud, por silencio administrativo.

La resolución que resuelva la convocatoria de ayudas en el caso de concesión, establecerá el importe y destino de la subvención aprobada, los compromisos asumidos por el beneficiario, las condiciones exigidas y el plazo para el cumplimiento de las mismas. La Resolución será publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, surtiendo los efectos propios de la notificación de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 59, apartado 5, párrafo b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Desde el Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, se remitirá a los interesados información relativa al contenido de la misma que afecte a sus intereses, pudiendo asimismo consultar el texto íntegro en la Web del IDEPA www.idepa.es.

En la comunicación individual a los beneficiarios de la resolución de concesión se podrán establecer un mayor detalle de las condiciones técnicas, económicas y de creación de empleo de cumplimiento obligatorio para la realización del proyecto o actuación subvencionable, así como la exigencia, en su caso, de presentación de cualquier otra información que se estime necesaria.

La concesión de subvenciones con distribución plurianual estará condicionada, para los ejercicios posteriores al que se dicta la resolución, a la existencia de los correspondientes créditos.

Contra la resolución del procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el Presidente del IDEPA, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Décima.—Justificación.

- Plazo de ejecución. El beneficiario deberá realizar el proyecto en el período comprendido entre la fecha de la primera solicitud de ayuda y la fecha de finalización del plazo que se establece en la Resolución de concesión entendiendo lo anterior en el sentido de que las inversiones se encuentren facturadas.
- El plazo concedido para la ejecución del proyecto, podrá ampliarse en aquellos casos en los que se acrediten causas no imputables al beneficiario, por las que se ha demorado la finalización del proyecto y siempre que la solicitud de aplazamiento, haya sido presentada antes de la expiración del plazo establecido.
- La presentación de la documentación acreditativa, deberá realizarse en un plazo improrrogable de 3 meses desde la finalización del plazo establecido para la ejecución del proyecto. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación, determinado por la normativa reguladora de la subvención, excepto en los arrendamientos financieros, en cuyo caso se considerará gasto realizado el activo arrendado si el documento de formalización de la operación de arrendamiento financiero incluye la obligación de adquirir el activo subvencionado al término del contrato de arrendamiento.
- La justificación y pago efectivo de los gastos e inversiones, así como la declaración de las actividades realizadas objeto de ayuda, la financiación del proyecto y su aplicación, se acreditarán con la presentación de la correspondiente cuenta justificativa, en la que se especificaran los citados elementos y el desglose de cada uno de los gastos incurridos, según modelo normalizado que se facilitará a tal fin.

Dicha cuenta justificativa, se acompañará de la siguiente documentación:

- 1) Facturas originales, junto con sus documentos de pago correspondientes o documentos probatorios de valor equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Se admitirá certificación de un auditor o firma auditora inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) que acredite la realización, pago e incorporación del bien al patrimonio de la empresa beneficiaria para la justificación de las inversiones aprobadas.
- 2) No se aceptarán como justificantes de realización del proyecto, las facturas derivadas de la contratación con empresas o entidades vinculadas al beneficiario de la ayuda, salvo justificación expresa que deberá ser autorizada por el IDEPA. Serán empresas o entidades vinculadas las definidas en el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- 3) En el caso de inversiones realizadas en trabajos para el propio inmovilizado, se hará una certificación de hechos concretos, es decir, examen de los estados financieros cumpliendo las normas y procedimientos de auditoría generalmente aceptados, emitido por un auditor o firma auditora inscrita en el ROAC.



- 4) Las inversiones realizadas en la adquisición de terrenos y adquisición o construcción de edificaciones deberán acreditarse mediante escritura pública de compraventa o de obra nueva, debidamente registrada a los solos efectos de comprobación de la legalidad, propiedad y volumetría, como documentación complementaria necesaria para la justificación.
 - 5) En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles, además de los justificantes establecidos en los apartados anteriores, deberá aportarse certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, salvo que se trate de terrenos adquiridos en licitaciones públicas.
 - 6) Vida Laboral de la Empresa (VILE no abreviado) del último día del plazo máximo concedido para la ejecución del proyecto en la Resolución de concesión, o bien, el del día de presentación de la cuenta justificativa si no se agotase el primero.
 - 7) En su caso: licencia de obras, certificado final de obra y licencia de apertura (o en su defecto solicitud).
 - 8) En los proyectos del sector turístico, autorización administrativa, si procede, en la que se refleje la categoría en que se encuadra la actividad subvencionada.
 - 9) Para empresas cuyas actividades o servicios estén comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley 21/1992, de 26 de julio, de Industria, solicitud de inscripción en el Registro Industrial del Principado de Asturias de los activos subvencionados.
 - 10) Las operaciones financieras, además, se acreditarán mediante el documento de formalización de las mismas, que deberán incluir la cláusula de acogimiento al convenio y reflejar las características de las mismas en los términos recogidos en los certificados de concesión. En todo caso deberá acreditarse la disposición total del importe de la operación por la entidad financiera.
- La cuenta justificativa general con aportación de justificantes de gasto, podrá ser sustituida por la cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, en virtud del artículo 74 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el supuesto:
 - Si se trata de la adquisición de activos fijos vinculados directamente a un establecimiento, cuando este establecimiento haya cerrado, o lo hubiera hecho de no haber sido adquirido, la documentación a presentar será la certificación de un auditor o firma auditora inscrita en el (ROAC).

En este supuesto la cuenta justificativa vendrá acompañada de un informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el ROAC dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

El auditor de cuentas que lleve a cabo la revisión de la cuenta justificativa lo hará, en virtud de lo establecido en la Disposición Transitoria única del Decreto 70/2004, de 10 de septiembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General del Principado de Asturias, a la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en al realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante R.D. 887/2006, de 21 de julio.

La auditoría tendrá el alcance que se determina a continuación:

- Revisión de la memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- Revisión de la memoria económica abreviada que contendrá como mínimo un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.
- Solicitud al beneficiario de una declaración relativa a la financiación de la actividad subvencionada.
- Revisión del certificado de tasación de bienes inmuebles.
- Además, deberá comprobar:
 - 1) Mediante escritura pública de compraventa o de obra nueva, debidamente registrada a los solos efectos de comprobación de la legalidad, propiedad y volumetría, como documentación complementaria necesaria para la justificación de las inversiones en adquisición de terrenos y adquisición o construcción de edificios.
 - 2) Vida Laboral de la Empresa (VILE no abreviado) del último día del plazo máximo concedido para la ejecución del proyecto en la Resolución de concesión, o bien, el del día de presentación de la cuenta justificativa si no se agotase el primero.
 - 3) En su caso la existencia de obras, certificado final de obra y licencia de apertura (o en su defecto solicitud).
 - 4) En los proyectos del sector turístico, autorización administrativa, si procede, en la que se refleje la categoría en que se encuadra la actividad subvencionada.
 - 5) Para empresas cuyas actividades o servicios estén comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley 21/1992, de 26 de julio, de Industria, solicitud de inscripción en el Registro Industrial del Principado de Asturias de los activos subvencionados.
 - 6) Las operaciones financieras, además, se acreditarán mediante el documento de formalización de las mismas, que deberán incluir la cláusula de acogimiento al convenio y reflejar las características de las mismas en los términos recogidos en los certificados de concesión. En todo caso deberá acreditarse la disposición total del importe de la operación por la entidad financiera.
- De precisar la devolución de las facturas o documentos originales, deberá solicitarse por escrito y adjuntar a los originales las fotocopias correspondientes para que sean devueltos.



- Las facturas originales deberán ser diligenciadas según Instrucción de la Consejería de Hacienda, sobre devolución de documentos presentados para abono de las subvenciones concedidas por la Administración del Principado de Asturias, aprobada por Resolución de 22 de diciembre de 1997. (BOPA 02/01/98).
- La cuenta justificativa incluirá también la carta de devolución voluntaria, que es la devolución realizada por el beneficiario, de los remanentes no aplicados, más los intereses derivados de los mismos, sin que exista un previo requerimiento de la Administración.
- No se aceptará la subcontratación de la actividad subvencionada de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Subvenciones.
- Con independencia de la documentación señalada en las presentes bases, así como aquella que deba formar parte de la cuenta justificativa, el Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, podrá requerir al beneficiario que aporte aquella documentación o información complementaria que en función de las características del proyecto estime necesaria.
- No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y de no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas, vencidas, liquidadas y exigibles, debiendo presentar una acreditación de tales extremos.
- Transcurrido el plazo de presentación de la documentación acreditativa, sin que la cuenta justificativa se hubiera presentado, desde el Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, se requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de 15 días la presente. La falta de presentación de la cuenta justificativa en dicho plazo, llevará consigo la revocación de la ayuda concedida y en el caso del abono anticipado, la exigencia de su reintegro.
- En aquellos proyectos que hayan obtenido subvención de la Administración General del Estado, se traslada al momento de la justificación, la exigencia contenida en el artículo 31, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sobre gastos subvencionables, relativo a la presentación, al menos, de tres ofertas, cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste de ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios o asistencia técnica, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o lo presten. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
 - a. Cuando se trate de proyectos que hayan recibido ayuda a través del programa MINER, se exigirá para todo el proyecto.
 - b. Cuando se trate de proyectos que hayan recibido ayuda a través de la LIR, en aplicación de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, se exigirá para las inversiones que hayan sido realizadas con posterioridad a la solicitud de ayuda a través de uno de los programas regulados en las presentes bases.

Decimoprimera.—Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las ayudas o subvenciones vendrán obligados a cumplir, además de las condiciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las siguientes:

- Realizar la actividad o programa para el que se concede subvención.
- De acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se seguirán las siguientes reglas:
 - El beneficiario deberá mantener los activos subvencionados en el establecimiento receptor de la subvención, así como destinarlos al fin concreto para el que se concedió la subvención, por un período que no podrá ser inferior a cinco años desde la finalización del plazo de ejecución establecido en la resolución de concesión de la ayuda. Ello no impedirá la sustitución de instalaciones o equipos que hayan quedado obsoletos debido a la rápida evolución de la tecnología, siempre y cuando la actividad económica se mantenga en el establecimiento receptor de la subvención durante el período mínimo.
 - El incumplimiento de la obligación de destino, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.
 - En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura el período durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.
- El beneficiario deberá mantener las condiciones de empleo, exigidas en la Resolución de Concesión de la ayuda, durante un período mínimo de tres años desde la finalización del plazo de ejecución establecido en dicha Resolución.
- El beneficiario deberá dar la adecuada publicidad del carácter público, de la financiación de la actividad, mediante carteles, placas, vallas, folletos, publicidad en prensa, radio, televisión e Internet o cualquier publicación en soporte papel o digital, material promocional, etc., debiendo indicar el apoyo recibido por el Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias y de los fondos FEDER.
- Los proyectos están cofinanciados en un 70%, con fondos del FEDER (Fondo Europeo de Desarrollo Regional), el beneficiario de la ayuda, en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 1828/2006

de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, por el que se fijan las normas de desarrollo para el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, se encuentra sujeto a las siguientes obligaciones:

- La aceptación de la financiación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) conlleva el consentimiento para su inclusión en la publicación, electrónica o por otros medios, de la lista de beneficiarios, con los nombres de los proyectos y la cantidad de fondos públicos asignada a dichos proyectos.
- Colocación de una placa explicativa permanente, visible y de gran tamaño, en un plazo máximo de seis meses a partir del día siguiente a la finalización del plazo máximo de ejecución del proyecto (inicial o prorrogado), en el caso de que éste consista en la compra de un objeto físico, en la financiación de una infraestructura o en trabajos de construcción y la contribución pública total al mismo supere los 500.000 €.
- Colocación de un cartel en las inmediaciones de los trabajos, durante la ejecución del proyecto, en el caso de que éste consista en la financiación de una infraestructura o en trabajos de construcción y la contribución pública total al mismo supere los 500.000 €. El cartel será sustituido por una placa explicativa permanente, una vez concluido el proyecto.
- Deberán enviarse al IDEPA dos fotografías del cartel y dos de la placa –situación general y detalle para su archivo en el expediente administrativo, o en su caso la acreditación del cualquier otro medio utilizado para cumplir el requisito de publicidad.
- En cualquier caso, el beneficiario deberá informar a sus proveedores y a terceros con quienes se relacione con motivo del proyecto financiado con fondos FEDER, de tal financiación y de que el mismo se encuentra incluido en el Programa Operativo FEDER. Cualquier documento relacionado con el proyecto, deberá indicar su inclusión en el referido Programa Operativo y la financiación FEDER, a partir de esta comunicación.

Las instrucciones sobre las características técnicas de las placas explicativas permanentes y de los carteles y demás instrumentos de publicidad utilizados, se encontrarán a disposición de los beneficiarios en la página web del IDEPA (www.idepa.es).

- Los beneficiarios de subvenciones asumen la obligación de someterse a las actuaciones de comprobación y estadística que se efectúen por el órgano concedente y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General del Principado de Asturias, así como cualquiera otras actuaciones de control financiero o de comprobación que puedan realizar órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, cuando la información les sea requerida para el ejercicio de dichas actuaciones.
- Comunicar al IDEPA, la solicitud y obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actuaciones objeto de subvención por este régimen, el beneficiario queda obligado a realizar dicha comunicación en un plazo de 10 días desde que tenga conocimiento.
- Las empresas beneficiarias de ayudas por importe igual o superior al 20% del coste total del proyecto o actividad subvencionada, autorizan de forma gratuita y por una sola vez al Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias, a Radio del Principado de Asturias, S.A., y a Televisión del Principado de Asturias, S.A., a la comunicación pública, incluida la puesta a disposición interactiva, de las actividades objeto de subvención.
- El beneficiario de la ayuda, a los efectos previstos en el artículo 90 del Reglamento (CE) 1083/2006, del Consejo, de 11 de julio de 2006, deberá conservar toda la documentación justificativa de la subvención que pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control, como mínimo hasta el 1 de enero de 2020.
- El beneficiario de la ayuda, a los efectos previstos en el artículo 60 apartado d) del Reglamento (CE) 1083/2006, del Consejo, de 11 de julio de 2006, mantendrán un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con la operación, de tal manera que la contabilidad llevada por el beneficiario permita conciliar los importes agregados certificados a la Comisión con los registros contables detallados y los documentos acreditativos que obran en poder de la autoridad de certificación, la autoridad de gestión, los organismos intermedios y los beneficiarios, con respecto a las operaciones cofinanciadas en el marco del programa operativo.

Decimosegunda.—*Pago de la subvención.*

1. Previa justificación de la realización del proyecto para el que se concedió la subvención, una vez emitido el correspondiente informe de certificación y cumplimiento por el Área competente del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, las subvenciones se harán efectivas de la siguiente forma:
 - Las correspondientes a los Programas 1 y 4, mediante transferencia bancaria, a la cuenta designada por el beneficiario.
 - Las correspondientes al Programa 2, de una sola vez y a través de la entidad financiera, que aplicará la subvención concedida a la amortización parcial del préstamo, sin coste para el beneficiario, recomponiéndose a partir de ese momento la tabla de amortización del préstamo sin que se produzcan efectos novatorios.
2. En el Programa 3 Subvenciones de intereses a líneas de crédito-anticipo, el pago de la subvención se hará efectivo en el momento de la concesión, mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por el beneficiario.
3. Exclusivamente en lo que se refiere a los Programas 1 y 4, a solicitud de la empresa beneficiaria, previos los informes que resulten oportunos, se podrá autorizar por Resolución del Presidente del IDEPA, el abono anticipado de hasta el 75% de la ayuda concedida. El pago anticipado, para hacerse efectivo y con el fin de asegurar



la ejecución total del proyecto objeto de subvención, se requerirá la previa presentación en el IDEPA del correspondiente aval, en los términos que se determina en la Resolución de 11 de febrero de 2000, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones (BOPA de 25/02/2000), modificada por sendas resoluciones de 19 de marzo y 30 de julio de 2001.

4. Previa justificación y siempre y cuando lo justifique la naturaleza del proyecto al admitir el fraccionamiento por ser susceptible de utilización o aprovechamiento por separado, y mediante resolución del Presidente del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, previo informe técnico, se autorizarán pagos fraccionados del importe de la subvención, abonándose por cuantía equivalente o proporcional a la justificación presentada. En todo caso, la solicitud de un abono fraccionado deberá ser superior al 50% de la subvención concedida y no podrá superar el 75% de la misma, sin que en ningún caso pueda presentarse más de una solicitud de abono fraccionado.
5. Se suspenderá el pago de la ayuda al beneficiario, hasta que éste reembolse una antigua ayuda ilegal o incompatible con el mercado común, que esté sujeta a una decisión de recuperación de la Unión Europea.

Decimotercera.—*Modificación.*

1. En el caso de existir modificaciones justificadas en alguno de los conceptos subvencionables, cambios de titularidad mediante fusión, absorción, transformación o segregación, o ubicación, y siempre y cuando no se altere el objeto del proyecto subvencionado ni las cuantías, el beneficiario estará obligado a comunicar y solicitar la aprobación de dichas modificaciones. De incumplirse dicha obligación por parte del beneficiario, se estará a lo dispuesto en el artículo 86 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. Le corresponde al Presidente del IDEPA, previo informe del órgano competente por razón de la materia dentro de la estructura orgánica del IDEPA, autorizar dichas modificaciones que se podrán autorizar siempre que no dañen derechos de terceros.
3. Para las modificaciones en la composición de los conceptos subvencionables, siempre y cuando tales modificaciones de los diversos conceptos no afecten a más del 10% de cada concepto, y que en su conjunto no incrementen la inversión subvencionable inicialmente aprobada, no será necesaria la previa comunicación y aprobación por parte del Presidente del IDEPA.

Decimocuarta.—*Incumplimiento, revocación y reintegro*

1. El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.
2. La concurrencia de cualquiera de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el incumplimiento total o parcial de las condiciones impuestas en la resolución de concesión de la subvención o de las obligaciones contenidas en las presentes bases, dará lugar, previa tramitación del oportuno expediente de incumplimiento, a la revocación total o parcial de la ayuda y al reintegro, en su caso, de las cantidades percibidas. El cese en la actividad con anterioridad a los cinco años de permanencia de los activos en el establecimiento receptor de la ayuda, dará lugar a la revocación total.
3. Además de las expuestas en el párrafo anterior, serán causas de revocación total la denegación de las licencias y permisos necesarios para el ejercicio de la actividad subvencionada y la no inscripción de los activos subvencionados en el Registro Industrial del Principado de Asturias, cuando se trate de empresas cuyas actividades o servicios estén comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.
4. En los Programas 1 y 4, si en la justificación de la inversión se produce una desviación a la baja menor o igual a un 30% de la inversión subvencionable aprobada, se realizará la correspondiente disminución proporcional, en su caso, del importe de la ayuda concedida, como resultado de la desviación producida y siempre que se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente al cumplimiento de sus compromisos.
5. En los Programas 1 y 4, si en la justificación de la inversión se produce una desviación a la baja mayor de un 30% y menor de un 70% de la inversión subvencionable aprobada, y se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente al cumplimiento de sus compromisos, la subvención finalmente resultante se calculará de la siguiente forma:

(Subvención resultante=Inversión subvencionable justificada x Pr/100)

Pr=Pa x (130 - Pd)/100

- Pr=Unidades del porcentaje de subvención resultante.
 - Pa=Unidades del porcentaje de subvención aprobado.
 - Pd=Unidades redondeadas del porcentaje de desviación a la baja de la inversión subvencionable aprobada.
6. Si en la justificación de la inversión se produce una desviación a la baja igual o superior al 70% de la inversión subvencionable aprobada, se considerará un incumplimiento total de la finalidad del proyecto o de los compromisos que fundamentaron la concesión de la subvención y se procederá a la revocación de la misma.



7. Aquellos incumplimientos del empleo no imputables a la empresa será objeto de valoración de la Comisión de Evaluación, previo informe técnico.
8. El incumplimiento del requisito de creación de empleo indefinido, establecido en la resolución de concesión de la ayuda, y siempre que se acredite por el beneficiario de la ayuda, una actuación inequívocamente tendente al cumplimiento de sus compromisos, conllevará la determinación de una nueva valoración técnica del proyecto, que podrá dar lugar:
 - A la revocación de la subvención concedida, de no alcanzar la puntuación mínima establecida, en su caso, por la Comisión de Evaluación para priorizar los proyectos.
 - A la reducción o no de la ayuda concedida, en función de los criterios inicialmente adoptados por la Comisión de Evaluación y recogidos en el Acta correspondiente, en caso de superar la puntuación mínima establecida, en su caso, por la Comisión de Evaluación para priorizar los proyectos.
9. En las subvenciones de intereses (Programa 2) en las que las condiciones definitivas de las operaciones financieras sean distintas de las que se consideraron para la concesión de la subvención, pero sigan siendo subvencionables, se aplicará el nuevo módulo de cálculo de la subvención, procediendo a mantener la misma, si la cuantía resultante es igual o superior a la concedida, y a revocar parcialmente la ayuda, si la cuantía resultante es inferior a la concedida.
10. En los Programa 2 la ayuda concedida será:
 - Revocada parcialmente, si después de abonada la subvención se cancela la operación financiera en un plazo inferior al subvencionado pero superior a dos años desde la fecha de formalización o se modifican las condiciones financieras que afecten al cálculo de la subvención y den como resultado una reducción de la misma. En la determinación del "período subvencionable" solo se considerarán anualidades completas. Los plazos inferiores a un año se redondean a la anualidad, de acuerdo con el siguiente criterio: si es inferior al semestre se desprecia el plazo y si es superior se considera como una anualidad. La cuantía a revocar se fijará por la diferencia entre la subvención pagada y la que resulte, tanto para las anualidades en que se mantuvo vigente como, en su caso, para las nuevas condiciones de la operación financiera.
 - Revocada totalmente, si después de abonada la subvención se cancela la operación financiera en un plazo inferior a dos años desde la fecha de formalización de la misma.
11. La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el Presidente del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, previa instrucción del expediente en el que, junto con la respuesta razonada del órgano instructor, se acompañaran los informes pertinentes y las alegaciones presentadas por el beneficiario.
12. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en la Ley de Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, cuyo texto refundido se aprobó por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio. Además de la devolución total o parcial, según proceda, de los fondos públicos indebidamente percibidos, se exigirá el interés de demora devengado desde el momento de abono de los mismos. El interés de demora se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida. La falta de reintegro de las cantidades reclamadas, en período voluntario, dará lugar a su cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.

Decimoquinta.—*Responsabilidad y régimen sancionador.*

Los beneficiarios de estas subvenciones estarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones en esta materia se establece en el Título IV, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimosexta.—*Cesión de datos*

1. La presentación de la solicitud de subvención implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma, así como la de los relativos a la subvención, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de otras Administraciones Públicas.
2. En virtud de lo establecido en el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, del 13 de enero, y en aras de la necesidad de protección del secreto comercial o industrial de los beneficiarios de ayudas reguladas en estas bases, se entenderá excluido el derecho de acceso a archivos y registros administrativos respecto del diagnóstico empresarial que, en su caso forme parte del expediente, así como de aquellos otros documentos que por su contenido deberá tener este mismo tratamiento.
3. Con el objeto de medir el impacto de los diferentes programas de ayudas que gestiona el IDEPA, de forma que este organismo pueda rediseñar las diferentes líneas de ayudas que promueve, los beneficiarios facilitarán al IDEPA, mediante la contestación al cuestionario que este les haga llegar, los datos correspondientes a los resultados obtenidos por el proyecto.
4. Todos los datos suministrados al IDEPA, al amparo de las presentes bases, en la medida que les resulte de aplicación quedarán sometidos a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.



Decimoséptima.—*Régimen jurídico.*

En todo lo no previsto en las presentes bases y las resoluciones de concesión, será de aplicación la normativa comunitaria, la normativa prevista en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, del Ministerio de Economía y Hacienda, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Decreto del Principado de Asturias 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones del Principado de Asturias; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y disposiciones concordantes de aplicación.